



AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECEPCION, DEPOSITO Y MANTENIMIENTO DE MATERIAS INERTES.

Fundamento y Naturaleza.-

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2. de la Constitución y art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recepción, deposito y mantenimiento de materias inertes, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88, modificado por la Ley 25/1998 de 13 de Julio. El carácter de tasa deviene de lo preceptuado en los artículos 20.3.e y 20.4.s de la citada Ley 39/88.

Hecho imponible.-

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa, el aprovechamiento especial del suelo y subsuelo, así como los trabajos de recepción, deposito y tratamiento de los residuos inertes, en particular los escombros y materiales de construcción.

Sujeto pasivo.-

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios de recepción, deposito y mantenimiento de materias inertes, así como las beneficiadas del aprovechamiento especial del suelo publico.

Responsables.-

Artículo 4º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Cuota Tributaria.-

Artículo 5º.-1.- De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 24.1 y 24.2, el importe de la tasa se ha determinado tomando como referencia el valor de mercado derivado de la utilidad, así como el coste previsible de la prestación del servicio.

2.- La cuota tributaria se determinará en función de la carga útil del vehículo, mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

| | |
|---|------------|
| Por cada 1.000 kilogramos de carga útil | 3,49 Euros |
|---|------------|

Devengo.-

Artículo 6º.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad que constituye su hecho imponible.



AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)

Declaración, liquidación y gestión.-

Artículo 7º.- 1.- Las personas interesadas presentarán SOLICITUD DE VERTIDO DE INERTES, en el departamento que se indicara oportunamente y al que deberán de acompañar documento acreditativo del ingreso del importe de la tasa mediante impreso de autoliquidación que se confeccionara al efecto y que tendrá la consideración de liquidación provisional sujeta a comprobación.

2.- La autorización de vertido, será el documento imprescindible para que este se produzca, quedando terminantemente prohibida la recepción de materias inertes sin su correspondiente autorización.

3.- Una vez autorizado el vertido y efectuado este, el encargado del servicio de recepción emitirá PARTES SEMANALES sobre la conformidad de las tasas abonadas o en su caso sobre la procedencia de la practica de liquidaciones complementarias a las autoliquidaciones efectuadas